

RESOLUCIÓN Nro. 037
(14 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA No. INT-SMC-002-2022, CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO.”

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, (...)“**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO.**”
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de Abril de 2021, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la

aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los articulo 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

- Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
- Que Los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal CDP No. 22R00016 de fecha 07 de octubre de 2022, que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de la oficina Financiera y Contable.
- Que mediante aviso único de fecha 07 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, procedió a invitar al proceso de interventoría de mínima cuantía denominado INT-SMC-002-2022, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO”** la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación privada del fecha 07 de octubre de 2022.
- Que el día once (11) de octubre del año 2022, se realizó el cierre del proceso de interventoría de mínima cuantía denominado INT-SMC-002-2022, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso.
- Que existe la correspondiente invitación a presentar propuesta tal como lo establece el acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de Abril de 2021, adoptado por Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia.
- Que la entidad invitó a presentar propuesta al proponente: **JOMA INGENIERIA S.A.S**, NIT No. 901.213.596-0, Representante legal: JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ
- Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
- Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
- Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de interventoría de mínima cuantía denominado INT-SMC-002-2022, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO”**, a **JOMA INGNIERIA S.A.S**, con NIT: **901.213.596-0**, Representante legal: **JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.520.422 Dos Quebradas, la cual presentó oferta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 23.875.838,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



JOSE HELVER REYES PEREZ
Director ejecutivo
Foncolombia.

Proyectó, Aprobó y Revisó:	Michael Martin Mojica Jefe de Oficina Jurídica. FO
Reviso:	Ing. Karen Suley Díaz Jefe de la oficina de planeación e infraestructura. FO